

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00503 00

De entrada se advierte que la acción impetrada debe ser rechazada de plano por las razones que se exponen a continuación:

El numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso establece, como regla general, que la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia es «[d]e los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa», a su vez, el artículo 25 *ibídem* dispone que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Bajo ese cariz, es del caso advertir que el numeral 4º del artículo 26 de la prenotada normativa, consagra que la cuantía para los procesos divisorios, se determina por el **avalúo catastral** de los mismos, el cual para el presente asunto corresponde a un valor de **\$158.253.000,00¹**, circunstancia por la cual es competente para conocer del asunto el Juez Civil Municipal, por ser un proceso de menor cuantía, por tanto, se rechazará la presente demanda por competencia, debido al factor objetivo de la cuantía.

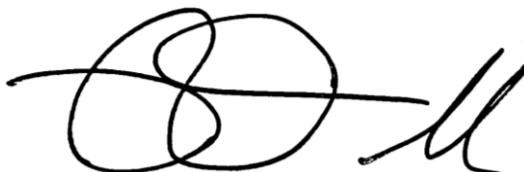
En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia, debido al factor de la cuantía.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial -Reparto, a los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**. Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Folio 63 del archivo digital "002Anexos".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7b26b7620de27d71bbe2ff873f80155f5baea1e89f7aa76c4152d799ef269**

Documento generado en 11/12/2023 08:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>